



RESOLUCIÓN NÚMERO 152 DE

( 28 de marzo de 2023 )

**“Por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos coactivos y persuasivos que se adelantan en la Secretaría General de la ETITC”**

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal del artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo No.05 de 2013, Estatuto General, en su artículo 40 establece:

**ARTÍCULO 40. JURISDICCIÓN COACTIVA.** *La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL podrá implementar con arreglo a la Ley, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, para ejecutar los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos de la ley”*

Que, en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 075 de 13 de febrero de 2019 la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central reglamentó el procedimiento de Jurisdicción Coactiva, el cual se encuentra en cabeza de la Secretaría General.

Que, actualmente la Secretaría General se encuentra adelantando procesos coactivos en los que se busca el reconocimiento y pago de créditos a favor de la entidad.

Que, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.51 ha dispuesto:

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado.** *Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*

*La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal” (Énfasis fuera del texto)*

Que, conforme a lo anterior la Rectoría Expidió la Circular No. 02 de 14 de febrero de 2023, en la cual se dictaron los lineamientos para el descanso compensado para Semana Santa de la vigencia 2023 (3, 4 y 5 de abril), garantizando que la Administración no interrumpa sus funciones y, por ende, la prestación efectiva del servicio.

Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario suspender los términos dentro de los procesos persuasivos y coactivos que se adelantan en la Secretaría General, para los días 3, 4 y 5 de abril de 2023, atendiendo a que para las fechas indicadas los funcionarios públicos de la entidad, se encontrarán en descanso compensado.

Que, teniendo en cuenta los términos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención a la ciudadanía en general, el artículo 118 del Código General del

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	b	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	---	---	---------------------------	---

Proceso establece (...) "En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho" (...), disposición esta que se aplica a los procesos de carácter administrativo en virtud de la remisión hecha por el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Que, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción coactiva y persuasiva, el debido proceso y el derecho de defensa,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** para los días 3, 4 y 5 de abril de 2023 dentro de los Procesos Persuasivos y Coactivos que se adelantan en la Secretaría General.

**ARTÍCULO 2.** La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los procesos coactivos que se adelantan en la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** a la Profesional de Gestión Jurídica incorporar a cada uno de los expedientes copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. COMUNICAR** el contenido de esta resolución al Secretario General y a la Profesional de Gestión Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023.

EL RECTOR,



**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**

*Revisión con evidencia electrónica:*  
Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General

*Proyección con evidencia electrónica:*  
Viviana Paola Pulido Suárez - Profesional de Gestión Jurídica

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------